

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 176

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2015-10705** *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 391/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 391/2014 a instancia de don Luis Antonio de Castro Rodríguez frente a "Lican Comunicaciones, S.L", "Cableort Telecomunicaciones SL", CODETEL ("Contratas de Obras y Telecomunicaciones, S.L"), "Abra Telecom SL", "Inversiones Nemira SL" e "Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación SL", en los que se ha dictado resolución de 4 de junio de 2015 del tenor literal siguiente:

### IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por don Luis Antonio de Castro Rodríguez contra la unidad empresarial formada por "Lican Comunicaciones S. L." -LICAN-, "Cableort Telecomunicaciones S. L." -CABLENORT-, "Contrata de Obras y Telecomunicaciones S. L." -CODETEL-, e "Ingeniería, Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación S. L." -I. Red-, y condenar solidariamente a la unidad empresarial a abonar a la parte actora la cantidad de 6.633 euros netos por salarios no abonados, más los intereses supraescritos.

### V. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 LRJS se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 LRJS), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander en el plazo de cinco días siguientes a la notificación (art. 194 LRJS):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art. 196 LRJS);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art. 198 LRJS);

— Acreditando haber consignado 300 euros en la cuenta corriente de este Juzgado n.º 277800006549413 con indicación del tipo de recurso (art. 229 LRJS), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 LRJS).

— Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

CVE-2015-10705

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 176

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Lican Comunicaciones, S. L.", "Grupo Cablenort Comunicaciones, S. L.", CODETEL (Contrata de Telecomunicaciones, S. L.", "Abra Telecom, S. L.", "Inversiones Nemira, S. L." e "Ingeniería, Desarrollo e Instalaciones de Redes de Comunicación", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de agosto de 2015.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra.

2015/10705

CVE-2015-10705